

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA ENTIDAD LOCAL

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	EXPRESIÓN	PRESUPUESTO CORPORACIÓN	PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL TURISMO	TOTAL
A)	OPERACIONES CORRIENTES			
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.205.669,84		1.205.669,84
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	16.500,00		16.500,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	259.000,00	220.000,00	479.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	766.953,27	40.000,00	806.953,27
V	INGRESOS PATRIMONIALES	39.324,72	100,00	39.424,72
B)	OPERACIONES DE CAPITAL			
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.000,00		1.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	533.889,10		533.889,10
VIII	PASIVOS FINANCIEROS			
	TOTAL	2.822.336,93	260.100,00	23.082.436,93

ESTADO DE GASTOS
RESUMEN POR CAPÍTULO

CAP.	EXPRESIÓN	PRESUPUESTO CORPORACIÓN	PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL TURISMO	TOTAL
A)	OPERACIONES CORRIENTES			
I	GASTOS DE PERSONAL	872.800,81	189.800,00	1.062.600,81
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIO	825.640,17	58.900,00	884.540,17
III	GASTOS FINANCIEROS	51.000,00	400,00	51.400,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	372.545,51		372.545,51
B)	OPERACIONES DE CAPITAL			
VI	INVERSIONES REALES	619.033,54	11.000,00	630.033,54
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS			
IX	PASIVOS FINANCIEROS	74.551,55		74.551,55
	TOTAL	2.815.571,58	260.100,00	3.075.671,58

3.º Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del artículo 171 del citado cuerpo legal.

Lo que se hace público a los efectos expresados y demás reglamentarios. Ardales, 27 de noviembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Juan Calderón Ramos.

1 5 7 2 0 / 1 3

ARRIATE

A n u n c i o

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la comisión especial de cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Arriate, a 6 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Melchor Conde Marín.

1 4 6 4 7 / 1 3

BENADALID

E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Benadalid, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013, aprobó inicialmente la imposición en el término municipal de Benadalid de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del municipio de Benadalid y

la ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición de la tasa por celebración de Matrimonio Civil por el Alcalde o Concejales del municipio de Benadalid y la ordenanza reguladora fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BENADALID

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la Tasa por la Prestación de Servicio de Celebración de Matrimonio Civil.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue, que se solicite conforme con lo previsto en el artículo 239 del reglamento del Registro Civil.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. *Responsables*

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5. *Cuota tributaria*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente: Por cada matrimonio civil que se celebre: 100 euros.

Artículo 6. *Devengo*

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de presentar ante la Autoridad Municipal la solicitud de celebración del matrimonio civil.

Si con posterioridad al pago de la autoliquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolvería al sujeto pasivo que hizo efectivo el ingreso, solamente el 25% de la cuantía de la tasa pagada.

Artículo 7. *Régimen de declaración e ingreso*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente ordenanza comenzará a regir el día de su publicación íntegra de su texto en el *Boletín de la Provincia de Málaga*, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benadalid, a 4 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa, Leonor Andrades Perales.

1 4 6 4 6 / 1 3

B E N A L M Á D E N A

Edicto

Habiendo sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 26 de septiembre de 2013, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial para la Ampliación y Mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 198 el 16 de octubre de 2013, el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto de dicha ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 28 a 38 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benalmádena establece la contribución especial por ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, que se regirá por la presente ordenanza y en lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Prevención y Extinción de Incendios.

Sujetos pasivos

Artículo 3

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta contribución especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de incendios en el término de Benalmádena.

Artículo 4

1. La base imponible de la contribución especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extin-

ción de Incendios, en el periodo que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2. Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

- Adquisición de vehículos y equipos.
- Ampliación y mejora de las instalaciones de las adquisiciones del Edificio Norte de Bomberos.
- El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado el crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 5

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al periodo indicado las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

Reparto de la base imponible

Artículo 6

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Benalmádena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior a la aprobación de esta ordenanza. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

De vengo

Artículo 7

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza la presente ordenanza, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

Normas de gestión

Artículo 8

1. Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 9

1. Para el establecimiento de esta contribución especial se ha tramitado el oportuno expediente, en el que se incluye un informe económico financiero que contiene las siguientes determinaciones: